

HA: Wilson PESCO.

✓ 174

PROYECTO DE ACUERDO Nro. 017

DE FEBRERO 21 DE 2008



**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL DÍA TRES (3) DE DICIEMBRE
COMO EL DÍA DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE
DISCAPACIDAD**

EL CONCEJO DE BELLO

En uso de sus Atribuciones y Facultades Constitucionales legales, en especial las conferidas en el artículo 47 y 333 de la Constitución Política de Colombia y el decreto nacional 2381 de 1993.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Fíjese el día tres (3) de diciembre de cada año como el día Municipal de la persona en situación de discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El día tres (3) de diciembre de cada año la Administración Municipal desarrollará actividades de simulación de los diferentes tipos de discapacidad para que las personas que no tienen algún tipo de discapacidad se pongan en el lugar de una persona que si la tenga. También se realizarán eventos lúdicos, educativos, culturales, sociales, deportivos, competitivos, entre otros, tendientes a visualizar la problemática de la discapacidad en el Municipio de Bello, promoviendo un entorno saludable y hacer visibles los riesgos de la discapacidad ante la población para controlarlos y mitigar sus consecuencias.

ARTÍCULO TERCERO. Hacer reconocimientos y exaltaciones a las personas en situación de discapacidad por su superación personal y logros alcanzados.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No obstante los esfuerzos que ha efectuado la administración municipal en materia de discapacidad, aun falta mucho por hacer y es la hora que los gobernantes, la clase política, las universidades, las organizaciones comunitarias y la empresa privada, entre otros, tomen consciencia de la discapacidad.

En este día, tienen como fin promover la accesibilidad y la desaparición de barreras estructurales para facilitar la vida diaria de personas con discapacidad así como conseguir su integración tanto social como laboral.

Los eventos programados el día de la discapacidad, serán encaminados a despertar una actitud de sensibilización en la comunidad en general. Dicho día se podrá aprovechar para gestionar la obtención de herramientas útiles para el desarrollo de la vida de estas personas, como sillas de ruedas, la atención integral en salud, terapia del lenguaje, terapia física, intervenciones psicológicas personales y de familia, todo esto con el fin de ir logrando políticas de igualdad, equidad y respeto a sus derechos.

Se pretende además la gestión de donaciones para el hogar del desvalido y/o personas con alto índice de vulnerabilidad y que presentan discapacidad, tales como personas pobres y desplazadas sin capacidad de pago.

Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 2381 de Noviembre 30 de 1993, declaro el día tres (3) de diciembre de cada año como el día Nacional de las personas con discapacidad y si bien la Asamblea Departamental ordeno el día diez y ocho (18) de Junio como el día Departamental de la discapacidad, se escogería el decreto nacional 2381 de 1993 para la celebración de dicho día.

Por lo tanto pongo y someto a consideración de ustedes honorables concejales el estudio de dicho proyecto de acuerdo.

Cordialmente,



CARLOS MARIO MARIN PARIAS.

3

BELLO, FEBRERO 22 DE 2008.

HONORABLE.
CONCEJO MUNICIPAL.
MUNICIPIO DE BELLO. (ANT)

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO
Nº 017 DE FEBRERO 21 DE 2008 POR MEDIO DEL CUAL
SE FIJA EL DIA TRES (03) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO
,COMO EL DIA MUNICIPAL DE LAS PERSONAS EN
SITUACION DE DISCAPACIDAD.

Los esfuerzos hechos por la Administración no han sido suficientes
y en nuestro Municipio las personas que presentan algún tipo de
limitación ò discapacidad física, sensorial, psíquica, de
desplazamiento, pobres, sin capacidad de pago ò erogación, son
discriminados y abandonados a su suerte, sin respeto por sus
derechos fundamentales.

(A)

El decreto 2381 de noviembre 30 de 1993, por el cual el Ministerio de Salud Publica declara el día 03 de diciembre de cada año como el día Nacional de las personas con discapacidad.

Que en la Asamblea General de las Naciones Unidas de octubre de 1992 se declaró el 03 de diciembre de cada año como el día internacional de las personas discapacitadas.

Acogiendo los artículos 47 y 333 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto Nacional 2381 de 1993, queremos que en nuestro Municipio se acoja el día 03 de diciembre como el día Municipal de las personas en situación de discapacidad, y poder tener un espacio para interactuar y conocer a las personas que con algún tipo de limitación, física, sensorial, mental, entre otras sobre salgan en sus actividades.

Por lo antes expuesto, Honorables Concejales muy comedidamente a ustedes les solicito me acompañen con su voto positivo aprobando el presente proyecto de acuerdo.

Atentamente.



Wilson Humberto Palacio

Concejal ponente.



178



INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día Lunes 25 de febrero del presente, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo N° 017 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL DIA TRES (3) DE DICIEMBRE COMO EL DIA DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD", el proyecto pasó su primer debate con varias sugerencias propuestas por la comisión, las cuales serán debatidas y analizadas en el segundo debate por la plenaria.

La comisión espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistentes:

EDGAR CALLEJAS ARANGO
LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
WILSON PALACIO
FRANCISCO VELEZ GONZALEZ
LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
CARLOS ALVAREZ CORREA

Atentamente,

CARMEN MARTINEZ
Secretaria de la Comisión



179

6

Bello, febrero 27 de 2008

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 017 DE FEBRERO 21 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL DIA TRES (3) DE DICIEMBRE COMO EL DIA DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de GENERAR UN TRIBUTOS, por medio de una estampilla en beneficio de una clase social, aquí, el adulto mayor del municipio de Bello.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

CAPITULO 2

De los Derechos Sociales, económicos y culturales.

Artículo 47. "El estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

10. Las demás a que la constitución y la Ley le asignen.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)



180

9



Parágrafo2: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

(...)

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente".

DECRETO 2381 de 1993.

"Por el cual se declara el 3 de diciembre de cada año como el día nacional de las personas con discapacidad".

CONCEPTO DE LAS NACIONES UNIDAS:

"A través del Decreto Nacional 2381 de 1993, se declaró en el país el 03 de diciembre de cada año como el día de la persona con discapacidad. Sin duda, debería ser este un día de reflexión para hacer que la sociedad tome mayor conciencia sobre los derechos, necesidades y oportunidades que tienen las personas con discapacidad, y así justificar las medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que se opongan a su plena integración. Obstáculos que no son puestos por parte de las personas con discapacidad, sino por el colectivo social que no se da cuenta de la dimensión del problema y del daño que causa al segregar a una persona en estado de discapacidad.

Dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. Debemos por tanto hablar de personas con discapacidad y nunca de discapacitados.

Se considera la discapacidad como una condición relacionada con el funcionamiento del cuerpo, la ejecución de actividades de la persona y su participación en la sociedad, es decir, resulta de la interacción entre la persona y el entorno en que vive.

De otra parte, según los lineamientos de habilitación rehabilitación, la discapacidad se puede diferenciar según la pérdida o alteración del desempeño funcional del individuo en:

Mental: Alteración en las funciones mentales o estructuras del sistema nervioso, que perturban el comportamiento del individuo, limitándolo principalmente en la ejecución de actividades de interacción y relaciones personales de la vida comunitaria, social y cívica.



181



Cognitiva: Alteración en las funciones mentales o estructuras del sistema nervioso, que limitan al individuo principalmente en la ejecución de actividades de aprendizaje y aplicación del conocimiento.

Sensorial visual: Alteración en las funciones sensoriales visuales y/o estructuras del ojo o del sistema nervioso, que limitan al individuo en la ejecución de actividades que impliquen el uso exclusivo de la visión.

Sensorial auditiva: Alteración en las funciones sensoriales auditivas y/o estructuras del oído o del sistema nervioso, que limitan al individuo principalmente en la ejecución de actividades de comunicación sonora.

Física: Alteración en las funciones neuromusculoesqueléticas y/o estructuras del sistema nervioso y relacionadas con el movimiento, que limitan al individuo principalmente en la ejecución de actividades de movilidad.

Múltiple: Alteraciones de varias funciones o estructuras corporales, que pueden limitar al individuo en la ejecución de diversas actividades.

La restricción en la participación en todos los casos anteriores dependerá de los factores contextuales, facilitadores o barreras que se encuentren en el lugar donde se desempeña la persona.

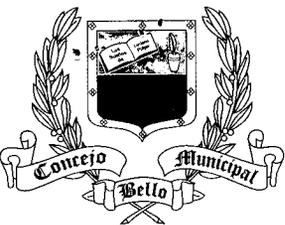
La combinación entre la capacidad de ejecución y la participación permite establecer el grado de discapacidad. Por ejemplo cuando se tiene la capacidad de ejecución de actividad con alguna limitación y se cuenta con apoyos o facilitadores para la realización de actividades de la vida diaria se refiere a una discapacidad leve.

De igual manera estos grados de discapacidad son dinámicos y cambiantes ya que dependen de la recuperación de capacidades funcionales o de la adquisición de facilitadores que le permitan una mayor participación en la realización de sus actividades.

A menudo suele referirse a la discapacidad como deficiencia o minusvalía. Sin embargo existe diferencia entre estos términos

Una minusvalía, es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales).

La Organización Mundial de la Salud establece que, para países en vías de desarrollo el 12% de la población tiene algún grado de discapacidad, es decir, restricción o ausencia -a causa de una deficiencia- de la capacidad de realizar



182



9

una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal en el individuo.

Las sociedades deben reconocer que, pese a los esfuerzos que se hagan en materia de prevención, siempre habrá un número de personas con discapacidades que enfrentan diversos obstáculos para su integración social y económica”.

REGLAMENTARIA

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 017 del 21 de Febrero de 2008 es completamente viable y conveniente; y por lo tanto no adolece de vicios en su procedimiento.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

BELLO, FEBRERO 22 DE 2008.

HONORABLE.
CONCEJO MUNICIPAL.
MUNICIPIO DE BELLO. (ANT)

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO
Nº 017 DE FEBRERO 21 DE 2008 POR MEDIO DEL CUAL
SE FIJA EL DIA TRES (03) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO
, COMO EL DIA MUNICIPAL DE LAS PERSONAS EN
SITUACION DE DISCAPACIDAD.

Los esfuerzos hechos por la Administración no han sido suficientes y en nuestro Municipio las personas que presentan algún tipo de limitación ò discapacidad física, sensorial, psíquica, de desplazamiento, pobres, sin capacidad de pago ò erogación, son discriminados y abandonados a su suerte, sin respeto por sus derechos fundamentales.

El decreto 2381 de noviembre 30 de 1993, por el cual el Ministerio de Salud Publica declara el día 03 de diciembre de cada año como el día Nacional de las personas con discapacidad.

Que en la Asamblea General de las Naciones Unidas de octubre de 1992 se declaró el 03 de diciembre de cada año como el día internacional de las personas discapacitadas.

Acogiendo los artículos 47 y 333 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto Nacional 2381 de 1993, queremos que en nuestro Municipio se acoja el día 03 de diciembre como el día Municipal de las personas en situación de discapacidad, y poder tener un espacio para interactuar y conocer a las personas que con algún tipo de limitación, física, sensorial, mental, entre otras sobresalgan en sus actividades.

Por lo antes expuesto, Honorables Concejales muy comedidamente a ustedes les solicito me acompañen con su voto positivo aprobando el presente proyecto de acuerdo.

Atentamente.



Wilson Humberto Palacio

Concejal ponente.